

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 41/2016

Medida cautelar No. 359-16
Asunto Américo de Grazia respecto de Venezuela
21 de julio de 2016

I. INTRODUCCIÓN

1. El 13 de mayo de 2016, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió un solicitud de medidas cautelares presentada por la señora Tamara Suju Roa (en adelante “la solicitante”) a favor del señor Américo de Grazia (en adelante “el propuesto beneficiario”), solicitando que la Comisión requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante “el Estado”, “el Estado venezolano” o “Venezuela”) que proteja su vida e integridad personal. Según la solicitud, el señor Américo de Grazia, diputado de la Asamblea Nacional por el estado de Bolívar, se encuentra en una situación de riesgo con motivo de estar llevando a cabo una investigación por la presunta desaparición de mineros en la localidad de Tumeremo, estado de Bolívar, ocurrida en marzo de 2016.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por la solicitante, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que el señor Américo de Grazia se encuentra en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que su vida e integridad personal están en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Venezuela que: a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal del señor Américo de Grazia; b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Américo de Grazia pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LA SOLICITANTE

3. Según la solicitud, el señor Américo de Grazia es diputado de la Asamblea Nacional por el estado de Bolívar, formando parte asimismo de la Comisión Especial que investiga la presunta desaparición de varios mineros en la localidad de Tumeremo, en el estado de Bolívar, ocurrida en marzo de 2016, entre otras. En este contexto, se indica que, el 5 de marzo de 2016, el señor Américo de Grazia fue el primero en denunciar ante los medios de comunicación nacionales los presuntos hechos acontecidos, recibiendo desde entonces una serie de amenazas de muerte por parte de personas supuestamente vinculadas con las autoridades estatales. Adicionalmente, desde que se emitieran estas declaraciones, el Presidente Nicolás Maduro y sus distintos voceros han acusado a la oposición venezolana de supuestamente estar “[...] implicados en la planificación de estos hechos [y] financiar a delincuentes de estas bandas [...]”. La solicitud de medidas cautelares está basada en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

A. El 15 de marzo de 2016, el señor Américo de Grazia supuestamente recibió amenazas de muerte de parte de una persona no identificada que trabajaba en las minas “Las Vainitas”, en la misma zona señalada, indicando que “lo mandaron a matar” por órdenes de un hombre apodado el “Capitán de San Félix”. Según el propuesto beneficiario, los presuntos autores de estas amenazas serían miembros del Partido Unido Socialista de Venezuela (en adelante, “PSUV”), que habitarían en las localidades del

estado de Bolívar, donde esa misma semana se habrían encontrado 17 cuerpos en una fosa ubicada en la mina “Nuevo Callao”.

B. El 5 de mayo de 2016, el Ministro de Interior, Justicia y Paz – el señor Gustavo Enrique González López – aparentemente acusó al señor Américo de Grazia, durante una rueda de prensa, de estar involucrado en la presunta desaparición de los mineros, “[...] por haber sido el primero en informar sobre la masacre [...] y tener la cantidad exacta de muertos [...]”.

C. El 8 de mayo de 2016, el Presidente Nicolás Maduro solicitó al Ministerio Público abrir una investigación en contra del señor Américo de Grazia, relacionándolo además con el principal indiciado de los hechos, el señor Jamilton Andrés Ulloa Suárez, alias “El Topo”, abatido por los organismos de seguridad del Estado.

D. El 12 de mayo de 2016, el señor de Grazia aparentemente recibió amenazas de muerte a través de miembros de la Fuerza Armada, quienes le informaron que un antiguo funcionario del Servicio Bolivariano de Inteligencia (en adelante, “SEBIN”) “[...] tendría orden de liquidarlo [...]”.

4. El 28 de junio de 2016, la CIDH solicitó información a ambas partes. Al día de la fecha, el Estado no ha contestado a la comunicación de la CIDH.

5. El 1 de julio de 2016, la solicitante contestó a la solicitud de información en los siguientes términos:

A. El 16 de marzo de 2016, el señor de Grazia compareció ante la Defensoría del Pueblo, denunciando las presuntas amenazas recibidas el día anterior, solicitando que se abra una investigación al respecto. Según consta en el acta de comparecencia, dicha persona señaló: “[...] tómate en serio lo que te voy a decir y párale bolas, vas a recibir unos mensajes de varios teléfonos y ya vas a saber de qué se trata [...]”, cortando inmediatamente la llamada. Transcurridos unos minutos, empezó a recibir varios mensajes de texto provenientes de números desconocidos, con el siguiente contenido: “lo mandaron a mandar con el pran que opera en las minas de las Vainitas en Guíasipati, lo apodan el Capitán de San Félix, el que quedó al mando por el Gordo Ballon [...]; a cargo de eso, está el alcalde José Alejandro Martínez y el concejal Chino Reyna, mejor conocido como el Chino Baraco pendiente hermano [...]; y el Topo, no es ecuatoriano es colombiano, borre todo lo que le estoy informando y los números de teléfono [...]; el narco asesino Rangel Gómez dio orden de callarlo mantenga mucha cautela al manejar y por donde se desplace no ande solo quieren simular un accidente de tránsito o un atraco [...] (sic)”.

B. Adicionalmente, la solicitante aportó un documento firmado por el señor de Grazia, fechado a 8 de abril de 2016, en el que denuncia que, además de los hechos anteriores, supuestamente fue objeto de seguimiento durante su estadía en el estado de Bolívar, siendo así que personas que se trasladaban en una camioneta Ford Explorer Eddie Bauer de color blanco con la matrícula AC7730V le estaban tomando fotografías. Por otra parte, relata que un militante del PSUV fue retenido por las autoridades de la Dirección General de Contrainteligencia Militar en el aeropuerto de Maiquetía, y sometido a un largo interrogatorio, durante el cual fue supuestamente instado a afirmar que el señor Américo de Grazia, junto con otros dirigentes de la Mesa de la Unidad Democrática y un exdiputado, participaron en la presunta masacre de Tumeremo.

C. Por último, la solicitante indica que el 20 de mayo de 2016, efectivos de la Guardia Nacional supuestamente irrumpieron “de forma violenta” en la emisora de radio 95.5 FM ubicada en la localidad de Upata, municipio Piar del estado de Bolívar y perteneciente al señor de Grazia, llevándose equipos de transmisión y procesadores de audio, ordenando al poco tiempo su cierre inmediato.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

6. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión para supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos. Esas funciones generales de supervisión están establecidas en el Artículo 41 (b) de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, recogido también en el Artículo 18 del Estatuto de la CIDH, y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el Artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

7. La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica de derechos en posible riesgo, hasta en tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inoqua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir con la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del sistema interamericano;
- b. la “urgencia de la situación”, se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

8. La Comisión Interamericana observa que el Estado no ha respondido a la solicitud de información formulada por la CIDH el 28 de junio de 2016, que tenía por objetivo recibir las observaciones del Estado con respecto a la solicitud de la presente medida cautelar y las medidas de protección, de acuerdo con la situación alegada por la solicitante. En este escenario, a pesar de que la falta de respuesta por parte de un Estado no es suficiente para otorgar medidas cautelares, sí constituye un elemento a tener en cuenta al momento de tomar una decisión. La falta de información del Estado hace que sea imposible para la Comisión conocer acerca de las medidas implementadas y, en general, la posición del Estado sobre los hechos alegados.

9. En el presente asunto, la Comisión considera que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de las presuntas amenazas y hostigamientos producidos en contra del señor Américo de Grazia, diputado de la Asamblea Nacional por el estado de Bolívar. Particularmente, la información aportada sugiere que la presunta situación se estaría presentando como una retaliación y amedrentamiento por las denuncias realizadas por el señor Américo de Grazia, quien habría sido una de las primeras personas en denunciar la presunta desaparición de varios mineros en la localidad de Tumeremo, en el estado de Bolívar. Al respecto, la gravedad de la situación estarían acentuada por: i) una serie de amenazas de muerte, supuestamente realizadas por personas vinculadas con autoridades estatales, entre las que se menciona a miembros del Servicio Bolivariano de Inteligencia; ii) el tenor de las amenazas y advertencias recibidas, orientadas a silenciar supuestamente sus denuncias; iii) los presuntos hechos de violencia ocurridos el 20 de mayo de 2016 en una propiedad del señor de Grazia; entre otros supuestos hechos.

10. Dentro del análisis de este requisito, la CIDH observa que los elementos contenidos en esta solicitud son consistentes con información, de carácter general, recibida en el marco de otros mecanismos de monitoreo de la CIDH. Así, en su Informe Anual de 2015, la Comisión señaló que “[...] ha continuado recibido información sobre la situación de defensores de derechos humanos en Venezuela. Al respecto, la Comisión Interamericana ha identificado temas relacionados con “amenazas, hostigamientos, descalificación, violaciones a la privacidad y atentados contra la vida de defensores de derechos humanos. La CIDH nota con preocupación que continúa detectándose un patrón similar de agresiones al detectado en los últimos años [...]”.¹ En este contexto, la CIDH condenó el asesinato de un líder opositor fallecido en mayo de 2016,² así como la emisión de declaraciones estigmatizantes por parte de altos funcionarios del Estado contra personas identificadas como miembros de la oposición.³

11. Tomando en consideración los antecedentes alegados y el contexto señalado, la Comisión estima que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Américo de Grazia se encontrarían en una situación de riesgo.

12. En cuanto al requisito de urgencia, la CIDH estima que se encuentra cumplido, en vista del carácter reciente, la proximidad en el tiempo y la constancia del ciclo de presuntas amenazas y hostigamientos. De acuerdo a la información aportada, Américo de Grazia acudió ante las autoridades competentes a fin de interponer una denuncia por los hechos arriba señalados, sin que a la fecha se hubieran adoptado medidas de protección a su favor. Al respecto, dada la falta de respuesta del Estado, la CIDH no cuenta con elementos para evaluar las posibles medidas que se hubiesen implementado en el presente asunto. Por consiguiente, la Comisión Interamericana estima que es necesaria la implementación de medidas de protección a favor de Américo de Grazia.

13. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

¹ CIDH. Informe Anual de 2015, Capítulo IV.B, párrafo 234. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-Cap4-Venezuela-ES.pdf>

² CIDH. Comunicado de prensa de 16 de mayo de 2016: “CIDH condena asesinato de dirigente opositor en Venezuela”, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2016/066.asp>

³ CIDH. Informe Anual de 2015, Capítulo IV.B, párrafo 68. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2015/doc-es/InformeAnual2015-Cap4-Venezuela-ES.pdf>

14. La CIDH desea reiterar la importancia de la labor de los defensores de derechos humanos en la región, haciendo especial énfasis en que los actos de violencia y otros ataques contra las defensoras y los defensores de derechos humanos no sólo afectan las garantías propias de todo ser humano, sino que atentan contra el papel fundamental que juegan en la sociedad y sume en la indefensión a todas aquellas personas para quienes trabajan. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la Comisión Interamericana ha señalado de manera constante la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y el hecho de que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos⁴.

IV. BENEFICIARIOS

15. La CIDH considera como beneficiario de la presente medida cautelar al señor Américo de Grazia, quien se encuentra debidamente identificado en el marco del presente procedimiento.

V. DECISIÓN

16. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Gobierno de Venezuela que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal del señor Américo de Grazia;
- b) Adopte las medidas necesarias para garantizar que el señor Américo de Grazia pueda desarrollar sus actividades como defensor de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos por el ejercicio de sus funciones;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; e
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

17. La Comisión también solicita al Gobierno de Venezuela, se tenga a bien informar, dentro del plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

18. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre

⁴ CIDH, Segundo Informe sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de Derechos Humanos en las Américas, 31 de diciembre de 2013, Párr. 124, *Informe sobre la Situación de las Defensoras y Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, recomendación 10*.

violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

19. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a la República Bolivariana de Venezuela y a la solicitante.

20. Aprobada a los 21 días del mes de julio de 2016 por: Francisco Eguiguren Praeli, Primer Vicepresidente; Margarette May Macaulay, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez, Esmeralda Arosemena de Troitiño, Enrique Gil Botero, miembros de la CIDH.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta